

## RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: AYUNTAMIENTO DE SALTILLO

Recurrentes: antonio cantu

Expediente: 05/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 05/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de **antonio cantu**, por la falta de respuesta a la solicitud realizada al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha quince (15) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de antonio cantu, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00486614 dirigida al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila en la que requiere la siguiente información:

*"Me permito solicitar total de gastos y desglose de los mismos, derivados del Primer informe de actividades del Presidente Municipal Isidro Lopez.*

*De igual manera, nombre de las empresas con las cuales se suscribieron actos juridicos (contratos, convenios, etc) para la difusión del mismo y montos asignados a cada una."*

**SEGUNDO.- PRÓRROGA.** En fecha ocho (8) de enero de dos mil quince (2015) el sujeto obligado hace uso de su derecho de prórroga.

**TERCERO.- RESPUESTA.** En fecha veinte (20) de enero de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, debió haber dado respuesta a la solicitud de información, misma que no se recibió.

**CUARTO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil quince (2015), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión PF00000115 que promueve

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

antonio cantu, en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló:

*“Me permito exponer la negativa del Ayuntamiento de Saltillo, para responder a la solicitud presentada el pasado 15 de diciembre, con número de folio 00486614, donde se solicita: total de gastos y desglose de los mismos, derivados del Primer informe de actividades del Presidente Municipal Isidro López Villarreal. De igual manera, nombre de las empresas con las cuales se suscribieron actos jurídicos (contratos, convenios, etc) para la difusión del mismo y montos asignados a cada una.”*

**QUINTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-067/14, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 05/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día veinte (20) de enero del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día veintidós (22) de enero del mismo año, el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Ayuntamiento de Saltillo para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso, en el que adjunta el desglose de los gastos realizados por la Dirección de Relaciones Públicas para la realización del 1er. Informe de Gobierno Municipal 2014, así como los nombres de las empresas con las que se suscribieron contratos para la difusión del mismo.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil catorce (2014). Después de presentada la solicitud de información, en fecha ocho (08) de enero de dos mil quince (2015) el Ayuntamiento de Saltillo, solicita prórroga de cinco días, de tal forma que si el plazo ordinario de nueve días concluye en fecha trece (13) de enero del presente año, el sujeto obligado cuenta con cinco días más para emitir su respuesta, es decir el plazo en cuestión vence el día veinte (20) del enero del año en curso. A partir del día siguiente es decir del día veintiuno (21) de enero del presente año, antonio cantu podría interponer el recurso de revisión en caso de inconformidad con la respuesta o la falta de esta.

Por lo anterior, en virtud de que el recurso de revisión fue interpuesto el día dieciséis (16) de enero de dos mil quince (2015) recurriendo un acto que no ha sido emitido por el sujeto obligado quedando sin materia el presente recurso, aun cuando en contestación al mismo se dio respuesta a lo solicitado, éste no es el medio ni el momento procesal para hacerlo, por lo que se considera pertinente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 153 fracción I y 156 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día once (11) de febrero de dos mil quince (2015), en el municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO